



RESOLUCION N° 2427/2025



EXPEDIENTE N° 4902/2024

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de octubre de 2025.-

VISTO:

Que por Resolución 3377/2024 se aprobó la suscripción de un convenio de cooperación entre el Ejército Argentino y la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el cual se establece un servicio de traslado de expedientes y/o mobiliario entre las diversas dependencias y organismos judiciales a requerimiento del Archivo General del Poder Judicial de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que el convenio suscripto al amparo de la resolución mencionada en el visto tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2025.

Que la Directora General a cargo del Archivo General del Poder Judicial de la Nación manifiesta la necesidad de continuar con el servicio en cuestión expresando los términos operativos requeridos.

Que en la actuación 25, 31 y 36 El Ejército Argentino presta su conformidad a la continuidad del servicio y acompaña una propuesta con las condiciones de la cooperación que permitió la elaboración del proyecto de convenio obrante en la actuación 32.

Que el Director de la Oficina de Servicios Generales del Poder Judicial de la Nación y el Director del Centro de Asistencia Judicial Federal prestan conformidad al proyecto de convenio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la medida se adopta tomando en cuenta la cantidad de Ministros habilitados que participan de la decisión y lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la Acordada 12/2024.

Por ello,

SE RESUELVE:

1) Autorizar al Director del Centro de Asistencia Judicial Federal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a suscribir el Convenio Interadministrativo de Cooperación con el Ejército Argentino que figura como anexo a la presente, el cual tiene una vigencia de doce meses (12) meses a partir de su suscripción y de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del mismo.

2) Autorizar a la Dirección de Administración a liquidar y abonar el gasto resultante e imputarlo a las partidas presupuestarias de los ejercicios financieros correspondientes.

3) Disponer que la liquidación y pago de las jornadas de trabajo se efectivice luego de la presentación de la planilla debidamente conformada conforme cláusula sexta del convenio anexo.

Regístrese, comuníquese al Ejército Argentino, publíquese en el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en internet, y gírese a la Dirección de Administración.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EL EJÉRCITO ARGENTINO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada en este acto por el Director del Centro de Asistencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Pablo Martín Lamounan, conforme la autorización conferida por Resolución N° _____ de fecha __ de ____ de 20__, con domicilio legal en la calle Talcahuano N° 550, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "LA CORTE"), y el Ejército Argentino, representado en este acto por el Comandante de la Guarnición Militar "Buenos Aires", Coronel Mayor Pablo FILIPPINI, con domicilio en Ruta Nacional N° 8 y Puerta N° 4 de Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires ("EL EJÉRCITO"), acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, ("CONVENIO") conforme las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: El CONVENIO tiene por objeto establecer relaciones de cooperación entre ambas instituciones, a los fines que LA CORTE, en el marco de sus facultades, pueda cumplir sin retardo su asistencia a los juzgados federales y nacionales en lo que respecta al objeto de la cláusula segunda.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL EJÉRCITO pondrá a disposición de LA CORTE, en los términos de la cláusula tercera, DOS (2) equipos de trabajo para realizar mudanzas y traslados, conformado cada uno por UN (1) camión

y UNA (1) dotación de DOS (2) Suboficiales y SEIS (6) Soldados Voluntarios pertenecientes al Regimiento de Infantería 1 "PATRICIOS".

CLÁUSULA TERCERA: Los equipos designados por EL EJÉRCITO realizarán mudanzas y/o traslados los días laborables en el horario de 8.00 a 13.00 horas, a requerimiento de la Dirección General de Archivo del Poder Judicial de la Nación y de acuerdo a la disponibilidad operativa que tenga EL EJÉRCITO, previa coordinación con la debida antelación por escrito de las partes, no pudiendo exceder las 80 jornadas anuales. Asimismo, durante los períodos correspondientes a las ferias judiciales que determine LA CORTE y durante el mes de febrero (por requerimiento del EJÉRCITO), no se realizarán traslados y/o mudanzas.

CLÁUSULA CUARTA: EL EJÉRCITO no se hará responsable por los daños que puedan ocasionarse sobre los efectos trasladados a requerimiento de LA CORTE durante su traslado en vehículo militar, siempre y cuando ello no se hubiere producido por negligencia y/o imprudencia del conductor del mismo y de los conformantes del equipo de trabajo, en cuyo caso la responsabilidad recaerá única y exclusivamente sobre EL EJÉRCITO.

CLAÚSULA QUINTA: Los efectos que deban ser trasladados en canastos contenedores serán preparados por personal del tribunal y/o LA CORTE, según corresponda, estando también a su cargo y responsabilidad el control e inventario y/o documentación a trasladar.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

CLÁUSULA SEXTA: LA CORTE abonará por cada equipo de trabajo por jornada una compensación económica conforme el siguiente esquema dividido en períodos mensuales:

Período Mensual	Compensación económica por equipo por jornada
Septiembre	\$ 354.581,98
Octubre	\$ 360.609,87
Noviembre	\$ 366.019,02
Diciembre	\$ 372.241,34
Marzo	\$ 377.266,60
Abril	\$ 382.359,70
Mayo	\$ 387.521,55
Junio	\$ 392.753,10
Julio	\$ 398.055,27
Agosto	\$ 403.429,01

La compensación corresponde a la cobertura de gastos de movilidad del personal involucrado, como también de combustible para los vehículos que se movilizan dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y servicios de mantenimiento y reparación de estos por desperfectos o siniestros ocasionados durante la mudanza. El pago se realizará dentro del décimo (10°) día hábil posterior a la prestación mensual de la cooperación, conforme la planilla de las jornadas presentada y conformada por el Archivo General del Poder Judicial de la Nación. Para el supuesto que en alguna jornada no concurriese la totalidad de la dotación de la CLÁUSULA SEGUNDA, se deducirá proporcionalmente el costo al momento de la liquidación correspondiente, llevándose para tal circunstancia el control que establezcan las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes de común acuerdo, dejan expresa constancia que el CONVENIO no representa locación de ninguna especie, que se trata de una cooperación entre organismos públicos por un bien común y que la compensación económica no constituye un canon locativo sino que se trata de una compensación que únicamente cubre los gastos propios de los traslados.

CLÁUSULA OCTAVA: El CONVENIO tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ratificación del presente instrumento legal por parte del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, pudiendo prorrogarse por igual plazo, previa conformidad de las partes. Su rescisión, por cualquiera de las partes, deberá notificarse por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los ____ días del mes ____ del año 2025.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EL EJÉRCITO ARGENTINO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada en este acto por el Director del Centro de Asistencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Pablo Martín Lamounan, conforme la autorización conferida por Resolución N° 2427/2025 de fecha 20 de octubre de 2025, con domicilio legal en la calle Talcahuano N° 550, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "LA CORTE"), y el Ejército Argentino, representado en este acto por el Comandante de la Guarnición Militar "Buenos Aires", Coronel Mayor Pablo FILIPPINI, con domicilio en Ruta Nacional N° 8 y Puerta N° 4 de Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires ("EL EJÉRCITO"), acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, ("CONVENIO") conforme las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: El CONVENIO tiene por objeto establecer relaciones de cooperación entre ambas instituciones, a los fines que LA CORTE, en el marco de sus facultades, pueda cumplir sin retardo su asistencia a los juzgados federales y nacionales en lo que respecta al objeto de la cláusula segunda.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL EJÉRCITO pondrá a disposición de LA CORTE, en los términos de la cláusula tercera, DOS (2) equipos de trabajo para realizar mudanzas y traslados, conformado cada uno por UN (1)

camión y UNA (1) dotación de DOS (2) Suboficiales y SEIS (6) Soldados Voluntarios pertenecientes al Regimiento de Infantería 1 "PATRICIOS".

CLÁUSULA TERCERA: Los equipos designados por EL EJÉRCITO realizarán mudanzas y/o traslados los días laborables en el horario de 8.00 a 13.00 horas, a requerimiento de la Dirección General de Archivo del Poder Judicial de la Nación y de acuerdo a la disponibilidad operativa que tenga EL EJÉRCITO, previa coordinación con la debida antelación por escrito de las partes, no pudiendo exceder las 80 jornadas anuales. Asimismo, durante los períodos correspondientes a las ferias judiciales que determine LA CORTE y durante el mes de febrero (por requerimiento del EJÉRCITO), no se realizarán traslados y/o mudanzas.

CLÁUSULA CUARTA: EL EJÉRCITO no se hará responsable por los daños que puedan ocasionarse sobre los efectos trasladados a requerimiento de LA CORTE durante su traslado en vehículo militar, siempre y cuando ello no se hubiere producido por negligencia y/o imprudencia del conductor del mismo y de los conformantes del equipo de trabajo, en cuyo caso la responsabilidad recaerá única y exclusivamente sobre EL EJÉRCITO.

CLAÚSULA QUINTA: Los efectos que deban ser trasladados en canastos contenedores serán preparados por personal del tribunal y/o LA CORTE, según corresponda, estando también a su cargo y responsabilidad el control e inventario y/o documentación a trasladar.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

CLÁUSULA SEXTA: LA CORTE abonará por cada equipo de trabajo por jornada una compensación económica conforme el siguiente esquema dividido en períodos mensuales:

Período Mensual	Compensación económica por equipo por jornada
Septiembre	\$ 354.581,98
Octubre	\$ 360.609,87
Noviembre	\$ 366.019,02
Diciembre	\$ 372.241,34
Marzo	\$ 377.266,60
Abril	\$ 382.359,70
Mayo	\$ 387.521,55
Junio	\$ 392.753,10
Julio	\$ 398.055,27
Agosto	\$ 403.429,01

La compensación corresponde a la cobertura de gastos de movilidad del personal involucrado, como también de combustible para los vehículos que se movilicen dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y servicios de mantenimiento y reparación de estos por desperfectos o siniestros ocasionados durante la mudanza. El pago se realizará dentro del décimo (10°) día hábil posterior a la prestación mensual de la cooperación, conforme la planilla de las jornadas presentada y conformada por el Archivo General del Poder Judicial de la Nación. Para el supuesto que en alguna jornada no concurriese la totalidad de la dotación de la CLÁUSULA SEGUNDA, se deducirá proporcionalmente el costo al momento de la liquidación correspondiente, llevándose para tal circunstancia el control que establezcan las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes de común acuerdo, dejan expresa constancia que el CONVENIO no representa locación de ninguna especie, que se trata de una cooperación entre organismos públicos por un bien común y que la compensación económica no constituye un canon locativo sino que se trata de una compensación que únicamente cubre los gastos propios de los traslados.

CLÁUSULA OCTAVA: El CONVENIO tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ratificación del presente instrumento legal por parte del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, pudiendo prorrogarse por igual plazo, previa conformidad de las partes. Su rescisión, por cualquiera de las partes, deberá notificarse por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 5 días del mes ~~NOVIEMBRE~~ del año 2025.



Pablo M. Lamounan
Director
Centro de Asistencia Judicial Federal



General de Brigada Pablo Alberto FILIPPINI
Comandante de la Guarnición Militar Buenos Aires